



NACIONAL



RESOLUCION 273/1995
INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Mezclas físicas granuladas. Fertilizantes complejos.
Parámetros de calidad física. Tolerancias. Registro de
Elaboradores de Mezclas Secas Físicas Granuladas.
Del: 18/12/1995; Boletín Oficial 21/12/1995

VISTO el expediente N 2156/95 del Registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 20466 de Fiscalización de Fertilizantes y Enmiendas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer normas de calidad física de los fertilizantes compuestos (granulados o mezclas secas) y complejos.

Que la calidad física de los fertilizantes se traduce en una correcta dosificación del producto.

Que para realizar estas mezclas se deben utilizar materiales que además de ser compatibles con los otros componentes, deben estar estabilizados para no producir averías de la mercadería.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, por imperio de la facultad que le confiere el artículo 6°, inciso b) del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1008 del 7 de julio de 1995 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- Todas las mezclas físicas granuladas y los fertilizantes complejos (ternarios o binarios) que ingresen o se comercialicen en el país, deberán cumplir con los siguientes parámetros de calidad física: el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la misma queda retenida en TRES (3) tamices consecutivos (Norma ASTM). No sobrepasar el DOS POR CIENTO (2%) de polvo (no retenido en malla ASTM 20) y como máximo el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) retenido en malla ASTM 4. las excepciones de lo dispuesto precedentemente serán evaluadas individualmente por el Departamento Técnico del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 2°.- Créase el Registro de Elaboradores de Mezclas Secas físicas granuladas. Los establecimientos deberán contar con elementos mecánicos adecuados para garantizar la calidad mencionada en el artículo precedente. La Dirección de Agroquímicos y Registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL otorgará un número que habilita a las plantas mezcladoras, el cual deberá figurar en los marbetes o rótulos de la mercadería y en la factura y/o boleta de despacho cuando se comercialice a granel.

Art. 3°.- Las empresas a que se refiere el artículo 2°, deberán presentar el detalle de los equipos utilizados para la preparación de los productos (mezclas), los cuales serán inspeccionados por agentes del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Dicha inscripción deberá ser renovada todo los años en el mes de diciembre, en coincidencia con los establecido en el artículo 2° de la resolución N° 646 del 10 de agosto

de 1994, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (mezclas secas).

Art. 4º.- Por la presente resolución, se toman nuevas tolerancias para los fertilizantes químicos granulados, dejando sin efecto las establecidas en el artículo 3º de la Resolución N° 244 del 25 de julio de 1990 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; las mismas serán DOS (2) unidades para Nitrógeno, UNA (1) unidad para Fósforo, y de UNA Y MEDIA (1,5) unidad para potasio (todos los nutrientes expresados en su forma elemental).

La sumatoria de los TRES (3) elementos en ternarios no deberá ser superior a DOS COMA OCHO (2,8) unidades, y en binarios la sumatoria de los DOS (2) elementos no deberán superar las DOS (2) unidades.

Art. 5º.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 20466 y el artículo 26 del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6º.- La presente Resolución comenzara a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el boletín Oficial.

Art. 7º.- dé forma.

